



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	009 - 2016 - 00610 - 00	Ejecutivo Singular	ALBA MERCY CONTRERAS	ARNULFO POLANIA FIERRO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/03/2022	23/03/2022
2	020 - 2004 - 00487 - 01	Ejecutivo Mixto	COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA	MARIA ANTONIA JIMENEZ DE MORALES S	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	18/03/2022	23/03/2022
3	030 - 1995 - 07053 - 01	Ejecutivo Singular	MARCO ANTONIO HERNANDEZ VEGA	CONFECCIONES PEOPLE FOR EVER LTDA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	18/03/2022	23/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-03-17 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **41.692.480**

ACEVEDO GALINDO

APELLIDOS

NORMA CONSTANZA

NOMBRES

Norma Constanza

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES: **NORMA CONSTANZA**

APELLIDOS: **ACEVEDO GALINDO**

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO: **12/02/1991**

CECULA: **41692480**

FECHA DE EMISION: **07/05/1991**

CONSEJO SECCIONAL: **BOGOTA**

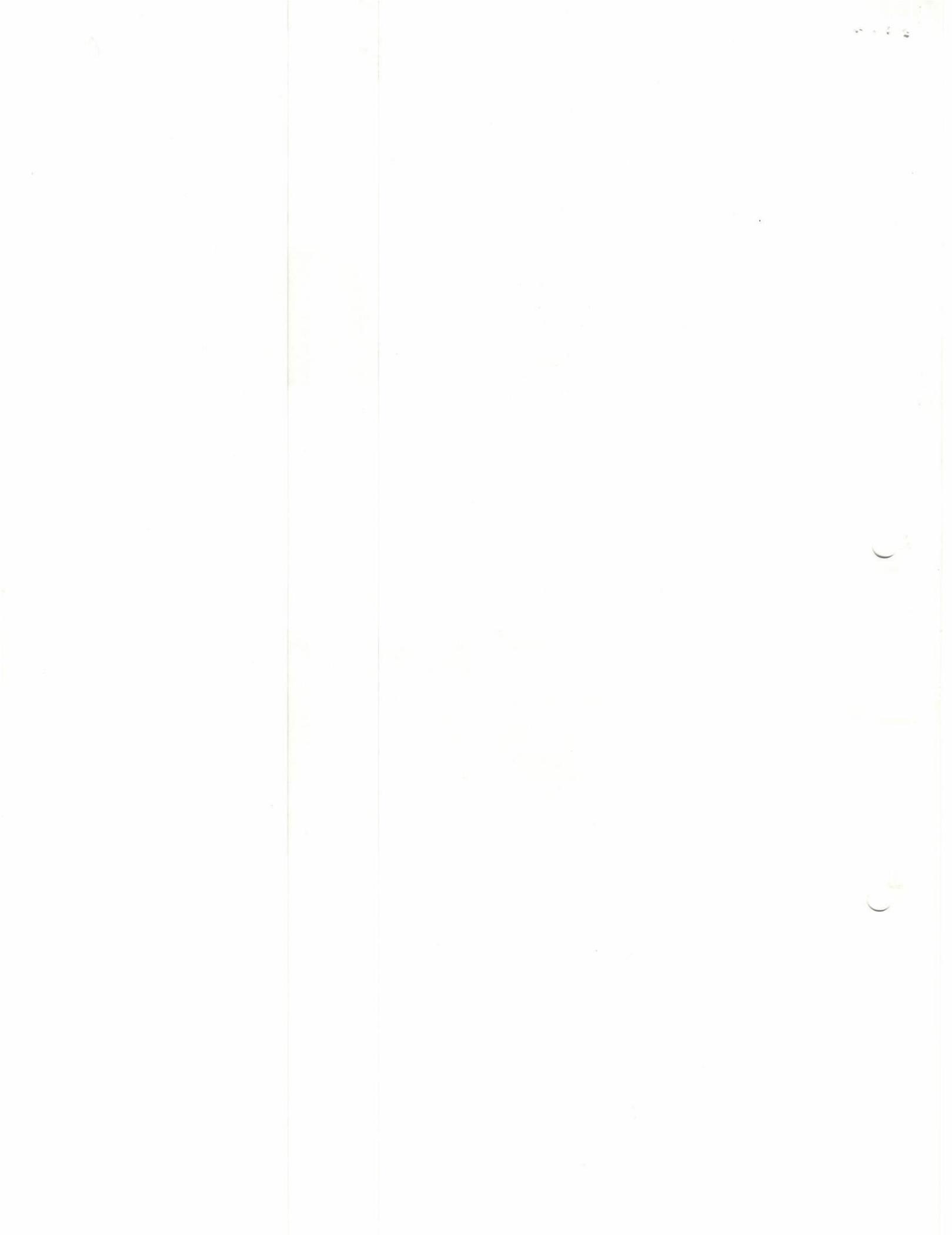
TARJETA N°: **56205**

PRESENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MÁX ALEJANDRO FLÓREZ RODRIGUEZ

Max Alejandro Florez Rodriguez





91

Señor

JUEZ QUINTO (5) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
BOGOTA.

E. S. D.

REF11001310300920160061000-EJECUTIVO DE ALBA MERCY CONTRERAS
NIÑO CONTRA ARNULFO POLANIA FIERRO.

Asunto: Actualización liquidación del crédito.

NORMA CONSTANZA ACEVEDO GALINDO, apoderada de la parte demandada en el proceso de la referencia, acudo a su Despacho con el fin de allegar la actualización del crédito del proceso de la referencia, capital e intereses de mora. Teniendo en cuenta las anteriores liquidaciones aprobadas a 31 de Marzo de 2017, a 10 de Junio de 2019 y esta última desde 1º de Marzo de 2022 a 31 de Marzo de 2022, para un total de \$ 608.727.982.00.

Señor Juez,



NORMA CONSTANZA ACEVEDO GALINDO

C.C. 41.692.480

T.P. 56.205 C.S.J. norma.acevedo77@yahoo.es

LIQUIDACION DE CREDITO INTERESES DE MORA Y CAPITAL
 JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION RAD: 2016-610 de ALBA MERCY CONTRERAS NIÑO contra
 ARNULFO POLANIA FIERRO

DESDE	HASTA	RIO LIBRE ASIGNACION	EFFECTIVA ANUAL	CAPITAL	INTERESES	ABONOS	SUMATORIA INTERESES MENOS ABONO	TOTAL
(Superfinanciera)								
11-06-19	30-06-19	19,340	29,010	C\$ 250.000.000,00	C\$ 3.575.444,17	C\$ -	C\$ 3.575.444,17	C\$ 253.575.444,17
01-07-19	31-07-19	19,320	28,980	C\$ 250.000.000,00	C\$ 5.536.824,66	C\$ -	C\$ 9.112.268,82	C\$ 259.112.268,82
01-08-19	31-08-19	19,320	28,980	C\$ 250.000.000,00	C\$ 5.536.824,66	C\$ -	C\$ 14.649.093,48	C\$ 264.649.093,48
01-09-19	30-09-19	19,320	28,980	C\$ 250.000.000,00	C\$ 5.358.217,41	C\$ -	C\$ 20.007.310,89	C\$ 270.007.310,89
01-10-19	31-10-19	19,100	28,650	C\$ 250.000.000,00	C\$ 5.480.500,71	C\$ -	C\$ 25.487.811,60	C\$ 275.487.811,60
01-11-19	30-11-19	19,030	28,545	C\$ 250.000.000,00	C\$ 5.286.340,34	C\$ -	C\$ 30.774.151,94	C\$ 280.774.151,94
01-12-19	31-12-19	18,910	28,365	C\$ 250.000.000,00	C\$ 5.431.750,63	C\$ -	C\$ 36.205.902,57	C\$ 286.205.902,57
01-01-20	31-01-20	18,770	28,155	C\$ 250.000.000,00	C\$ 5.395.765,98	C\$ -	C\$ 41.601.668,55	C\$ 291.601.668,55
01-02-20	29-02-20	18,050	28,590	C\$ 250.000.000,00	C\$ 5.117.326,59	C\$ -	C\$ 46.718.995,24	C\$ 296.718.995,24
01-03-20	31-03-20	18,950	28,425	C\$ 250.000.000,00	C\$ 5.442.022,04	C\$ -	C\$ 52.161.017,28	C\$ 302.161.017,28
01-04-20	30-04-20	18,950	28,425	C\$ 250.000.000,00	C\$ 5.266.472,95	C\$ -	C\$ 57.427.490,23	C\$ 307.427.490,23
01-05-20	31-05-20	18,120	27,180	C\$ 250.000.000,00	C\$ 5.442.022,04	C\$ -	C\$ 62.869.512,27	C\$ 312.869.512,27
01-06-20	30-06-20	18,120	27,180	C\$ 250.000.000,00	C\$ 5.059.338,50	C\$ -	C\$ 67.928.850,77	C\$ 317.928.850,77
01-07-20	31-07-20	18,120	27,180	C\$ 250.000.000,00	C\$ 5.227.983,11	C\$ -	C\$ 73.156.833,88	C\$ 323.156.833,88
01-08-20	31-08-20	18,290	27,435	C\$ 250.000.000,00	C\$ 5.271.978,35	C\$ -	C\$ 78.428.812,23	C\$ 328.428.812,23
01-09-20	30-09-20	18,350	27,525	C\$ 250.000.000,00	C\$ 5.116.922,72	C\$ -	C\$ 83.545.734,95	C\$ 333.545.734,95
01-10-20	31-10-20	18,090	27,135	C\$ 250.000.000,00	C\$ 5.220.210,86	C\$ -	C\$ 88.765.945,80	C\$ 338.765.945,80
01-11-20	30-11-20	17,840	26,760	C\$ 250.000.000,00	C\$ 4.989.042,38	C\$ -	C\$ 93.754.988,18	C\$ 343.754.988,18
01-12-20	31-12-20	17,460	26,190	C\$ 250.000.000,00	C\$ 5.056.408,17	C\$ -	C\$ 98.811.396,35	C\$ 348.811.396,35
01-01-21	31-01-21	17,320	25,980	C\$ 250.000.000,00	C\$ 5.019.854,91	C\$ -	C\$ 103.831.251,27	C\$ 353.831.251,27
01-02-21	28-02-21	17,540	26,310	C\$ 250.000.000,00	C\$ 4.585.921,94	C\$ -	C\$ 108.417.173,21	C\$ 358.417.173,21
01-03-21	31-03-21	17,410	26,115	C\$ 250.000.000,00	C\$ 5.043.359,84	C\$ -	C\$ 113.460.533,05	C\$ 363.460.533,05
01-04-21	30-04-21	17,310	25,965	C\$ 250.000.000,00	C\$ 4.855.395,32	C\$ -	C\$ 118.315.928,37	C\$ 368.315.928,37
01-05-21	31-05-21	17,220	25,830	C\$ 250.000.000,00	C\$ 4.993.711,23	C\$ -	C\$ 123.309.639,60	C\$ 373.309.639,60
01-06-21	30-06-21	17,210	25,815	C\$ 250.000.000,00	C\$ 4.830.092,22	C\$ -	C\$ 128.139.731,82	C\$ 378.139.731,82
01-07-21	31-07-21	17,180	25,770	C\$ 250.000.000,00	C\$ 4.983.245,76	C\$ -	C\$ 133.122.977,58	C\$ 383.122.977,58
01-08-21	31-08-21	17,240	25,860	C\$ 250.000.000,00	C\$ 4.998.942,25	C\$ -	C\$ 138.121.919,84	C\$ 388.121.919,84
01-09-21	30-09-21	17,190	25,785	C\$ 250.000.000,00	C\$ 4.825.028,28	C\$ -	C\$ 142.946.948,12	C\$ 392.946.948,12
01-10-21	31-10-21	17,080	25,620	C\$ 250.000.000,00	C\$ 4.957.062,04	C\$ -	C\$ 147.904.010,16	C\$ 397.904.010,16
01-11-21	30-11-21	17,270	25,905	C\$ 250.000.000,00	C\$ 4.845.277,40	C\$ -	C\$ 152.749.287,56	C\$ 402.749.287,56
01-12-21	31-12-21	17,460	26,190	C\$ 250.000.000,00	C\$ 5.056.408,17	C\$ -	C\$ 157.805.695,73	C\$ 407.805.695,73
01-01-22	31-01-22	17,660	26,490	C\$ 250.000.000,00	C\$ 5.108.530,50	C\$ -	C\$ 162.914.226,23	C\$ 412.914.226,23
01-02-22	28-02-22	18,300	27,450	C\$ 250.000.000,00	C\$ 4.764.122,13	C\$ -	C\$ 167.678.348,36	C\$ 417.678.348,36
01-03-22	31-03-22	18,470	27,705	C\$ 250.000.000,00	C\$ 5.318.473,66	C\$ -	C\$ 172.996.822,02	C\$ 422.996.822,02
RESUMEN LIQUIDACION								
CAPITAL				C\$ 250.000.000,00				
INTERESES DE MORA APROBADOS				C\$ 185.731.160,00				
INTERESES DE MORA ACTUALIZADOS				C\$ 172.996.822,02				
TOTAL LIQUIDACION				C\$ 608.727.982,02				

42

RE: DOCUMENTO

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 10/03/2022 16:51

Para: norma.acevedo77@yahoo.es <norma.acevedo77@yahoo.es>

ANOTACION

Radicado No. 1597-2022, Entidad o Señor(a): NORMA CONSTANZA ACEVEDO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: ACTUALIZACIÓN LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO // De: NORMA CONSTANZA ACEVEDO GALINDO <norma.acevedo77@yahoo.es>
Enviado: jueves, 10 de marzo de 2022 15:00 // LSSB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

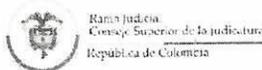


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

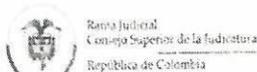
Enviado: jueves, 10 de marzo de 2022 14:58

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DOCUMENTO

Atentamente,



Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5

10/3/22, 16:51

Correo: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fw: DOCUMENTO

----- Mensaje reenviado -----

De: NORMA CONSTANZA ACEVEDO GALINDO <norma.acevedo77@yahoo.es>

Para: gdofejecbt@cendoj.ramajudicial.gov.co <gdofejecbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 10 de marzo de 2022, 14:53:21 GMT-5

Asunto: Fw: DOCUMENTO

----- Mensaje reenviado -----

De: DATACENTRO 08 <datacentro8@gmail.com>

Para: "norma.acevedo77@yahoo.es" <norma.acevedo77@yahoo.es>

Enviado: jueves, 10 de marzo de 2022, 14:43:38 GMT-5

Asunto: DOCUMENTO

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Oficina de Ejecución Civil Circuito de Bogotá D. C.
TRASLADO ART. 110 C. G. P.	
En la fecha <u>17-3-22</u>	se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. <u>441</u>	del
C. G. P. el cual corre a partir del <u>10-3-22</u>	
y vence en: <u>23-3-22</u>	
El secretario <u>Q</u>	

LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 24 DE FEBRERO DE 2022	
CAPITAL INSOLUTO	\$ 24.050.018
INTERESES DE MORA PENDIENTES EN LA LIQUIDACION APROBADA CON CORTE AL 30/04/2019	\$ 9.053.962
INTERESES DE MORA DEL 1 DE MAYO DE 2019 AL 24 DE FEBRERO DE 2022	\$ 16.566.530
SUBTOTAL	\$ 49.670.509
ABONOS	
ABONO DE MYRIAM PARRA POR ACUERDO PARCIAL 29/05/2020	\$ 7.500.000
TOTAL ABONOS	\$ 7.500.000
TOTAL LIQUIDACION CON CORTE AL 24 DE FEBRERO DE 2022	\$ 42.170.509

Elaborada por:
Lizeth Vanessa López Bedoya
Coordinadora de Cartera (E)
Cooperativa de Profesores de la Universidad Nacional

Señor

Actual: JUEZ QUINTO (5) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ
j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORIGEN: JUEZ VEINTE (20) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE LA COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA CONTRA RUBBY LEONOR TOVAR ROA, ANA HELENA PUERTO GUERRERO, MARÍA ANTONIA JIMÉNEZ Y MYRIAM PARRA VARGAS.
	Proceso # 2004-0487
	Pagaré # 34580

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ, abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado Judicial de la parte demandante COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA en el proceso de la referencia, me permito allegar lo siguiente:

1. Teniendo en cuenta el requerimiento realizado por el Despacho mediante Auto del **14 de mayo de 2021**, nos permitimos allegar liquidación del crédito elaborada por nuestra representada por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$42.170.509)** con fecha de corte al **24 de febrero de 2022**.

I. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CON CORTE AL 24 DE FEBRERO DE 2022.

LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 24 DE FEBRERO DE 2022	
Capital Insoluto	\$24.050.018
Intereses De Mora Pendientes En La Liquidación Aprobada Con Corte Al 30 De abril De 2019	\$9.053.962
Intereses De Mora Del 1 de mayo de 2019 Al 24 de febrero de 2022	\$16.566.530
Subtotal	\$49.670.509
Abonos	
Abono De Myriam Parra Por Acuerdo Parcial 29 de abril de 2020	\$7.500.000
Total, Abonos	\$7.500.000
Total, Liquidación Con Corte Al 24 De febrero De 2022	\$42.170.509

II. PETICIÓN

1. Sírvase Señor Juez **impartir aprobación a la liquidación del crédito**, por este valor o por el que su despacho considere de conformidad con el **ARTÍCULO 446 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

"ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, **el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación (...).

2. Adicionalmente sírvase señor Juez ordenar la **ampliación del límite de la medida cautelar del embargo del 50% del salario** de las demandadas RUBBY LEONOR TOVAR ROA y ANA HELENA PUERTO GUERRERO devengado en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, hasta la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$84.341.018)**.

Del señor Juez,

Eidelman Javier

González Sánchez

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ

C.C. No. 7.170.035 de Tunja

T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.

E-mail. eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Firmado digitalmente por
 Eidelman Javier González Sánchez
 Fecha: 2022.03.01 15:58:39 -05'00'

0.7

11

1

1

RE: Memo Allega Liq. Crédito; Ejec CPUNAL Vs Rubby Leonor Tovar Roa, Ana Helena Puerto Guerrero, María Antonia Jiménez De Morales Y Myriam Parra Vargas P: 34580 y 36710 (Rad: 2004-487)

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 02/03/2022 14:06

Para: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

ANOTACION

Radicado No. 1361-2022, Entidad o Señor(a): EIDELMAN GONZÁLEZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Aportar liquidación de crédito, Observaciones: Allega liquidación del crédito//Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA Mar 01/03/2022 16:00//NB

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL [¡HAZ CLICK AQUÍ!](#)

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.

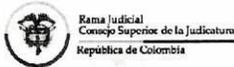


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: **Instructivo**

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Eidelman Javier Gonzalez-Sánchez KSA <eidelman.gonzalez@kingsalomon.com>

Enviado: martes, 1 de marzo de 2022 16:00

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C. <j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Alejandra Causado Toledo <abogado14@kingsalomon.com>; Ana Maria Sandoval Combariza <abogado15@kingsalomon.com>; Johana Araque Zuleta <juicios@kingsalomon.com>; Ronald Camilo Ángel Cortés <control.judicial@kingsalomon.com>; Mónica Alejandra Forero <litigios@kingsalomon.com>

Asunto: Memo Allega Liq. Crédito; Ejec CPUNAL Vs Rubby Leonor Tovar Roa, Ana Helena Puerto Guerrero, María Antonia Jiménez De Morales Y Myriam Parra Vargas P: 34580 y 36710 (Rad: 2004-487)

Señor

Actual: JUEZ QUINTO (5) CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORIGEN: JUEZ VEINTE (20) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

Referencia:	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE LA COOPERATIVA DE PROFESORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA CONTRA RUBBY LEONOR TOVAR ROA, ANA HELENA PUERTO GUERRERO, MARÍA ANTONIA JIMÉNEZ Y MYRIAM PARRA VARGAS. Proceso # 2004-0487
-------------	--

1361-2022	
01-03-2022	
3003	

2 (5)

I.

LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO CON CORTE AL 24 DE FEBRERO DE 2022.

LIQUIDACIÓN CON CORTE AL 24 DE FEBRERO DE 2022	
Capital Insoluto	\$24.050.018
Intereses De Mora Pendientes En La Liquidación Aprobada Con Corte Al 30 De abril De 2019	\$9.053.962
Intereses De Mora Del 1 de mayo de 2019 Al 24 de febrero de 2022	\$16.566.530
Subtotal	\$49.670.509
Abonos	
Abono De Myriam Parra Por Acuerdo Parcial 29 de abril de 2020	\$7.500.000
Total, Abonos	\$7.500.000
Total, Liquidación Con Corte Al 24 De febrero De 2022	\$42.170.509

II.

PETICIÓN

1. Sírvase Señor Juez **impartir aprobación a la liquidación del crédito**, por este valor o por el que su despacho considere de conformidad con el **ARTÍCULO 446 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**.

"**ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, **el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación (...).

2. Adicionalmente sírvase señor Juez ordenar la **ampliación del límite de la medida cautelar del embargo del 50% del salario** de las demandadas RUBBY LEONOR TOVAR ROA y ANA HELENA PUERTO GUERRERO devengado en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, hasta la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (**\$84.341.018**).

Del señor Juez,

EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ
C.C. No. 7.170.035 de Tunja
T.P. No. 108.916 del C. S. de la J.
E-mail. eidelman.gonzalez@kingsalomon.com

Eidelman Javier González Sánchez.
King Salomón Abogados S.A.S.

Dirección: Carrera 8 No 38-33 Oficina 703, 904 y 906.
Tel: (571) 2870737, 3230746 y 4573984
Celular: (57) 300- 2726669
e-mail: eidelman.gonzalez@kingsalomon.com
Web: www.kingsalomon.com

 República de Colombia Rama Judicial Poder Público Oficina de Ejecución Civil Ciudad de Bogotá D. C.	
TRASLADO DE FOLIO C. S. P.	
En la fecha	27-3-22
conforme a lo dispuesto en el art.	446
C. S. P. el cual corre a partir de	18-3-22
y vence en:	23-3-22
El secretario	R

*** Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado / attorney – client privileged information ***

Señor
 Juez 5 de Ejecución de Sentencias
 Civil del Circuito
 Bogotá D.C.
 Ciudad

Ref.: Ejecutivo de MARCO ANTONIO HERNANDEZ VEGA contra
 CONFECCIONES PEOPLE FOR EVER
 N°11001310303019950705301
 Juzgado origen 30 Civil del Circuito

JOSE MILTON BLANCO SANTAMARIA, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C.No. 79.044.955 de Bogotá y portador de la T.P.No.60.159 del C.S. de la J., con mail jomilblasan@hotmail.com, actuando en virtud del poder que me ha sido conferido por el señor HERNAN HERRERA ROJAS, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C.N°19.290.682 de Bogotá, con mail hernanerre.50@gmail.com, comedidamente manifiesto a su despacho que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, fundamento el recurso en los siguientes elementos de hecho y de derecho.

1.- El auto viola lo establecido en el en el literal c del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P., norma que señala:

Artículo 317. Desistimiento tácito

...
 c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;
 ...

Como puede apreciarse en las actuaciones del proceso se evidencia que el proceso tuvo las siguientes actuaciones en los últimos dos años:

Demandante(s)	Demandado(s)
- MARCO ANTONIO HERNANDEZ VEGA	- CONFECCIONES PEOPLE FOR EVER LTDA
Contenido de Radicación	
PAGARE	

Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
14 Sep 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA AREA DE TERMINADOS GSG			14 Sep 2021
07 Sep 2021	FLUJACIÓN ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 07/09/2021 A LAS 14:37:37	08 Sep 2021	08 Sep 2021	07 Sep 2021
07 Sep 2021	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO				07 Sep 2021
24 Aug 2021	AL DESPACHO	CESION FFA			24 Aug 2021
17 Aug 2021	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASA AL AREA DE ENTRADAS MEMORIAL 60046 - LMC			17 Aug 2021
17 Aug 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4903-2021 ENTIDAD O SEÑOR(A) FLORENTINO MARTINEZ - TERCER INTERESADO APORTO DOCUMENTO MEMORIAL CON LA SOLICITUD MEMORIAL OBSERVACIONES ALLEGA DOCUMENTO DE LA VENTA DEL CREDITO			17 Aug 2021
15 Apr 2021	INVENTARIO	INV- LMC			15 Apr 2021
09 Dec 2019	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE EXPIDEN LAS COPIAS SOLICITADAS Y SE REMITE EL EXPEDIENTE PARA LETRA - JON C			09 Dec 2019
02 Dec 2019	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	PASAA COPIAS SIMPLES/AR			02 Dec 2019
16 Oct 2019	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE EXPIDEN LAS COPIAS SOLICITADAS Y SE REMITE EL EXPEDIENTE PARA LETRA - JON C			16 Oct 2019
03 Apr 2018	MOVIMIENTO	MEMORIAL INCORPORADO AL EXPEDIENTE (ART 109 CGP) PASA A LA			03 Apr 2018

Dichas actuaciones encuadran en lo descrito en la norma en cita, es decir, cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza.

Lo anterior nos lleva forzosamente a concluir que en el mes de octubre de 2019 se interrumpió el término de dos años previsto en la ley, mismo que por demás fue suspendido por la legislación de emergencia dictada por el gobierno nacional en el año 2020.

En conclusión, ruego a su despacho revocar la decisión impugnada y en su defecto resolver la petición de mi mandante como titular del derecho ejecutado.

Atentamente,

JOSE MILTON BLANCO SANTAMARIA
C.C. Nº 79.044.955 de Bogotá
T.P. Nº 60.159 del C.S. de la J.

RE: Recurso Proceso 11001310303019950705301 Juzgado 5º de Ejecución

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/09/2021 13:14

Para: jomilblasan <jomilblasan@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 5719-2021, Entidad o Señor(a): JOSE MILTON BLANCO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Acepta cargo secuestre, Observaciones: recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto que decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito//jomilblasan@hotmail.com//Lun 13/09/2021 16:34//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **¡HAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
2:00 p.m. a 5:00 p.m.



Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: JOSE MILTON BLANCO SANTAMARIA <jomilblasan@hotmail.com>

Enviado: lunes, 13 de septiembre de 2021 16:34

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Recurso Proceso 11001310303019950705301 Juzgado 5º de Ejecución

Respetados señores,

Me permito remitir recurso en el proceso de la referencia y reenviar el poder originado desde el mail del poderdante.

Atentamente,

Herrera <hernanerre.50@gmail.com>

Enviado: lunes, 13 de septiembre de 2021 4:29 p. m.

Para: jomilblasan@hotmail.com <jomilblasan@hotmail.com>; gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CARTA DE PODER

DEL SR. HERNAN HERRERA ROJAS

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución de Sentencias
Circulo de Bogotá D.C.

REGLAMENTO-ART. 110 C. G. P.

20-09-2021
319
21-09-2021
23-09-2021
c

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Apoyo para los Juzgados
Civiles del Circulo de Ejecución
de Sentencias de Bogotá

ENTRADA AL DESPACHO

En la Fecha: 29 SET. 2021

Passan las diligencias al Despacho con el anterior efecto

(el Secretario(a), )

f.v. Recurso



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 30-1995-07053-00

1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación formulados en contra del auto de fecha 7 de septiembre de 2021 (fl. 212).

2. ARGUMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, manifestó el recurrente que no está de acuerdo con la decisión adoptada por el Despacho, comoquiera que el presente proceso registro movimientos los meses de septiembre y octubre de 2019, así como en agosto de 2021, con lo cual se interrumpió el término establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, solicitó la revocatoria del auto recurrido y en su lugar se continúe con el presente proceso.

3. CONSIDERACIONES

Por sabido se tiene que con el recurso de reposición se propugna por quitar del proceso una decisión que no se encuentra acorde con la ley, para que en su lugar se profiera otra ajustada a la legalidad, motivo por el cual, el auto censurado debe reportar sin duda el error que se le enrostra y, a su vez, el recurso presentado hace ver al juez donde radica la equivocación. Tal es la inteligencia del artículo 318 del C.G.P., y, por ende, de cara a ese marco conceptual y legal, analizaremos el caso actual para tomar a determinación que el derecho imponga.

Analizados los argumentos que edifican la censura, advierte el Despacho, que el recurso no está llamado a prosperar, por las razones que a continuación se exponen.

*El desistimiento tácito ha sido previsto por el legislador a efectos de evitar "la paralización injustificada de los procesos por prácticas dilatorias –voluntarias o no-, hacer efectivo el derecho constitucional de los intervinientes a una pronta y cumplida justicia, y a que las controversias no se prolonguen indefinidamente a lo largo del tiempo, la cual en esencia se constituye en una sanción impuesta por el incumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado o promovido determinada actuación, e incluso cuando sin que medie causa legal el proceso no tenga actuación alguna en determinado periodo de tiempo"*¹

La citada figura, se encuentra reglada en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual dispone: "Art. 317 Código General del Proceso. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del Despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquiera actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo. (...)" (Negrilla fuera de texto).

De la normatividad transcrita, se desprende la existencia de dos supuestos que habilitan la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito, sin importar el estado en que se encuentre. El primero, referente a la existencia de un trámite que para su impulso requiere el cumplimiento de una carga por parte de quien lo promovió y pese a ser requerido por el director del proceso no es cumplida dentro de los treinta días siguientes, sin que medie justificación alguna, el cual es considerado como una sanción impuesta por el incumplimiento de una carga procesal, en palabras de la Corte Constitucional "es la consecuencia jurídica que ha de seguirse, si la parte que promovió un trámite debe cumplir con una carga procesal -de la cual depende la continuación del proceso- y no la cumple en un

objetiva del juicio, por el término de un año o dos dependiendo el caso, evento que no amerita siquiera el requerimiento previo a las partes para su impulso.

En el presente asunto, el auto recurrido alude a la aplicación del numeral 2º de la norma en cita, esto es, la inactividad del proceso por más de dos años.

Adviértase que la última actuación relevante que tuvo el proceso puede decirse que fue el 2 de abril de 2018, fecha en la que el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, comunicó que realizó la conversión de títulos a favor del presente proceso, y la providencia a través de la cual se dio por terminado el asunto data del 7 de septiembre del año en curso, es decir, transcurrieron más de los dos años establecidos por la norma para la aplicación de la consecuencia fatal.

Fue, entonces, en atención a la desidia y al abandono de la actuación que a través del auto recurrido se aplicaron las consecuencias previstas en el artículo 317 del Código General del Proceso y se decretó la terminación del presente asunto por desistimiento tácito.

Es más, aun teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 referentes a la suspensión de términos judiciales, así como lo dispuesto en el Decreto 564 del 2020 en cuanto a la suspensión de los términos para la aplicación del desistimiento tácito, para la fecha en que se profirió la providencia en censura el término de dos años de inactividad ya había fenecido.

Ahora bien, se le asiste razón al censor en cuanto a que según lo establece el literal c) del numeral 2º del artículo 317 del C. G. del P, *"Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo"*.

Sin embargo, al examinar el trámite surtido en el presente asunto, no se evidenció que se haya realizado alguna actuación con la entidad suficiente para interrumpir dicho lapso. Es más, si bien el recurrente apeló a los movimientos secretariales que tuvo el expediente en octubre de 2019 o la solicitud de copias, así como a la radicación del memorial de agosto de 2021, lo cierto es que tales manifestaciones no cuentan con la virtualidad de impedir la aplicación de la consecuencia anotada.

No puede perderse de vista que, la aludida regla procesal al referirse a la interrupción de lapso, hace referencia a "actuaciones", no a los meros movimientos de ubicación del expediente o a cualquier tipo de solicitud radicada en el proceso. Adviértase que, los actos a que ha hecho alusión el gestor se refieren a simples solicitudes de copias del proceso o cambios de ubicación del expediente, los cuales, como se dijo, no cuentan con la entidad suficiente para interrumpir el término computado para el desistimiento de la acción, pues no se trata de acciones tendientes a impulsar la *litis*. Por demás que al momento de radicación del memorial en el mes de agosto de 2021, ya había fenecido el término luego tampoco contaba

Sobre este particular, es pertinente traer a colación lo decantado por la Corte Suprema de Justicia, autoridad que en reciente decisión unificó los criterios jurisprudenciales existentes al respecto, al señalar que:

"[D]ado que el desistimiento tácito» consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso busca solucionar la parálisis de los procesos para el adecuado funcionamiento de la administración de justicia, la «actuación» que conforme al literal c) de dicho precepto «interrumpe» los términos para se «decrete su terminación anticipada», es aquella que lo conduzca a «definir la controversia» o a poner en marcha los «procedimientos» necesarios para la satisfacción de las prerrogativas que a través de ella se pretenden hacer valer.

En suma, la «actuación» debe ser apta y apropiada y para «impulsar el proceso» hacia su finalidad, por lo que, «[s]imples solicitudes de copias o sin propósitos serios de solución de la controversia, derechos de petición intrascendentes o inanes frente al petitum o causa petendi» carecen de esos efectos, ya que, en principio, no lo «ponen en marcha» (STC4021-2020, reiterada en STC9945-2020).

Ahora, lo anterior se predica respecto de los dos numerales de la norma comentada, ya que además que allí se afirma que el «literal c» aplica para ambos, mediante los dos se efectivizan los principios de eficacia, celeridad, eficiencia, lealtad procesal y seguridad jurídica. No obstante, dado que prevén hipótesis diferentes, es necesario distinguir en cada caso cuál es la «actuación eficaz para interrumpir los plazos de desistimiento».

(...)

Si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.»³ (se resalta)

En atención a lo anterior, queda evidenciado que, al haber presentado el expediente una inactividad total e injustificada por un término superior a dos años sin que haya existido alguna actuación tendiente a la interrupción de dicho lapso, la consecuencia inminente es la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal como lo impone dicha norma, y fue así como se hizo, motivo por el cual, el Despacho se mantiene en la posición adoptada en el auto objeto de censura, y por tanto permanecerá incólume esa providencia.

Finalmente, respecto del recurso subsidiario de apelación este será concedido en los términos de los artículos 317, 321 y 322 del Código General del Proceso.

4. DECISIÓN

En consecuencia, y conforme lo ya expuesto, el **Juzgado Quinto (5°) Civil**

22

RESUELVE:

4.1 MANTENER INCOLUME el auto de fecha 7 de septiembre de 2021 (fl. 212), por las razones señaladas en la parte motiva.

4.2 Ante la Sala Civil del Tribunal Superior del Bogotá y en el efecto suspensivo se concede el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria.

Previos los traslados respectivos, remítanse el expediente o su copia digitalizada al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá –Sala Civil, para que conozca del recurso de alzada interpuesto por el apoderado del ente ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

**CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS
JUEZ**

<p>OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO 094 fijado hoy 22 de noviembre de 2021 a las 08:00 AM</p> <p> Lorena Beatriz Manjarres Vera SECRETARIA</p>
--

OL

Firmado Por:

**Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Documento generado en 19/11/2021 03:00:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>